



Expediente: CT/34/2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PROGRAMACIÓN DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2021 EN ALGETE (EXP. CT/34/2021)

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Al amparo de los artículos 11.1 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorga a los municipios plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y competencias para el fomento de la cultura, la Concejalía de Ocio y Festejos del Ayuntamiento de Algete elabora la programación de actividades culturales, de ocio y festivas.

Entre los objetivos de dicha programación se incluyen:

- Desarrollar iniciativas culturales con una oferta diversa, plural e inclusiva.
- Normalizar la programación: se requiere una continuidad tanto en la información como en la programación, y también que se pongan en marcha las estrategias adecuadas según las pautas de política cultural del equipo de gobierno.
- Satisfacer la demanda de los vecinos con actividades que celebren costumbres y tradiciones (destacando las fiestas locales).

La celebración de actividades de programación de ocio y festejos se elabora en función de unos antecedentes que la justifican como tradición consolidada en el municipio y en función de los recursos municipales disponibles, según las pautas del Concejal de Festejos y su providencia administrativa y las decisiones conjuntas con la Alcaldía sobre las actividades que se llevarán a cabo en Algete durante la navidad 2021.

Justificación de insuficiencia de medios:

Considerando los servicios que es necesario prestar para cubrir las necesidades del servicio que define el Objeto del contrato, y a los efectos del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la carencia de medios materiales y personales suficientes por parte del Ayuntamiento de Algete para poder prestar el servicio mediante gestión municipal directa, hace que se considere necesario e idóneo a los intereses municipales la contratación de servicios a empresas especializadas para cumplir las garantías adecuadas de calidad y seguridad.

2.- OBJETO DEL CONTRATO Y NATURALEZA JURÍDICA

El objeto del contrato es la prestación de los servicios considerados necesarios para la celebración de las actividades de la programación de navidad y reyes magos del Ayuntamiento de Algete, que incluye la iluminación de navidad, actividades de animación para público familiar (mercado de navidad y parques infantiles) y la cabalgata de reyes.

Dicho objeto corresponde a los códigos:

- 92000000 - Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- 71318100 - Servicios de luminotecnia y de iluminación natural.
- 92340000 - Servicios de baile y de diversión

de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea

La naturaleza del contrato corresponde al contrato de servicios.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE DIVIDIR LA LICITACIÓN EN LOTES

Se considera que el objeto de contrato, atendiendo al volumen de servicios a prestar, responde de manera global a la programación municipal de navidad y reyes, pero con contenidos diferenciados específicos con unidad funcional operativa, por lo que para una correcta planificación de las necesidades se entiende justificada la decisión de dividir la licitación en lotes.



Por lo que al amparo del artículo 99 de la LCSP, se considera servicio de programación de Navidad y reyes magos los siguientes lotes:

- LOTE Nº 1: Iluminación de Navidad.
- LOTE Nº 2: Festival de Navidad.
- LOTE Nº 3: Cabalgata de reyes.

Limitando, según el apartado 4. a) del artículo aludido, a dos lotes el número de lotes máximo para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

4-DURACIÓN DEL CONTRATO

Diciembre de 2021 y enero de 2022.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, se considera adecuada la tramitación a través de un procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

A los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se designa responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan: Roberto Roldán Galán (Técnico de cultura).

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación para estimar el precio del contrato se desglosa en:

- Presupuesto (IVA excluido): 58.000 €
 - Lote 1. Iluminación ornamental: 17.000 €.
 - Lote 2. Festival de navidad: 15.000 €.
 - Lote 3. Cabalgata de reyes: 26.000 €.
- 21% de IVA: 12.180 €.
- Total presupuesto base de licitación: 70.180 € IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 11-338-2260901. Que se desglosa en la siguiente estimación de costes:
 - Estimación de costes salariales del presupuesto total de base de licitación: 10.095,60 € IVA incluido, correspondientes al coste de personal (coordinación, técnicos, conductores, auxiliares y monitores). Estimados a partir de los convenios laborales de referencia por estos servicios.
 - Estimación de costes eventuales de material y transporte: 54.470 € IVA incluido, correspondiente a material de iluminación, casetas, instalaciones hinchables, carrozas, trajes, tronos y caramelos).
 - Estimación de beneficio industrial: 5.614,40 € (8% del Presupuesto base de licitación).

El Impuesto sobre el Valor Añadido a aplicar será del 21% sobre el Presupuesto Base de Licitación, siendo los importes:

Presupuesto Base de Licitación (sin IVA)	58.000 €
IVA (21%)	12.180 €.
Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)	70.180 €



La empresa adjudicataria facturará a la finalización de todos los servicios en el ejercicio presupuestario 2022.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según establece el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Asciende a la cantidad de 58.000 €, correspondiendo a las siguientes cantidades por lotes:

- Lote 1. Iluminación ornamental: 17.000 €.
- Lote 2. Festival de navidad: 15.000 €.
- Lote 3. Cabalgata de reyes: 26.000 €.

7.- PARTIDA PRESUPUESTARIA

Los trabajos relativos a este contrato se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 11-338-2260901. Actividades lúdico-festivas, festejos populares y taurinos.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (TOTAL hasta 100 puntos)

Artículos 131 y 145.1 y 145.3.g,

Se aplicarán criterios para valorar de forma automática.

CRITERIOS ECONÓMICOS: HASTA 60 PUNTOS (aplicable a cada lote)

En sus propuestas las empresas ofertantes detallarán el importe económico del servicio de cada lote por el que presentan oferta.

La puntuación de las ofertas económicas se determinará según la siguiente fórmula aplicada a cada lote:

- Rebaja del precio que el Ayuntamiento debe abonar al contratista.
- La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{a - b}{a - c} \times 60$$

Siendo: P= puntuación de la oferta económica a valorar
a= Tipo de licitación
b= Oferta del licitador objeto de cálculo
c= Oferta más baja de las presentadas sobre el tipo de licitación

Se considerará como baja desproporcionada o anormal lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Contratación.

La fórmula anterior, al relacionar las ofertas presentadas con la oferta económicamente más ventajosa, respeta la proporcionalidad a la hora de asignar la puntuación basada en criterios objetivos de valoración y otorgando siempre la puntuación máxima a la oferta económica más ventajosa, y clasificando el resto de las ofertas de mayor a menor puntuación según vaya aumentando el precio ofertado



CRITERIOS CUALITATIVOS: HASTA 40 PUNTOS (aplicable a cada lote)

Lote 1. Iluminación ornamental:

- Por aportar 25 metros más de los requeridos en pliego técnico de guirnalda de LED blanco para ornamentación de árboles y otros elementos: 20 puntos.
- Por acreditar que la empresa cuenta con una experiencia mínima de 5 años en este tipo de servicios de iluminación: 10 puntos.
- Por acreditar que la fecha de fabricación de los elementos de iluminación ornamental no supera los 5 años: 10 puntos.
-

Lote 2. Festival de navidad:

- Por aportar un taller de globoflexia o pintacaras los días de realización de Parque infantil: 20 puntos.
- Por acreditar que el personal destinado al servicio cuenta con formación en Prevención de Riesgos Laborales (monitores del parque infantil): 10 puntos.
- Por acreditar por parte de las empresas licitadoras que durante la vigencia del contrato aplicarán como mínimo al personal que realice el servicio el Convenio colectivo estatal en lo relativo a retribuciones: 10 puntos.

Lote 3. Cabalgata de reyes:

- Por la aportación de un/a maquillador/a profesional con materiales para preparación de los reyes magos: 20 puntos.
- Por acreditar que se han utilizado materiales reciclables e iluminación de bajo consumo en la decoración y de las carrozas: 10 puntos
- Por acreditar por parte de las empresas licitadoras que durante la vigencia del contrato aplicarán como mínimo al personal que realice el servicio el Convenio colectivo estatal en lo relativo a retribuciones: 10 puntos.

9.- GARANTÍAS.

Provisional

- No se exige.
 Sí se exige.

Definitiva

- No se exige (Art 159.6 LCSP).
 Sí se exige (garantía definitiva de un 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido).

Complementaria

- No se exige
 Sí se exige (garantía de un 5% del precio final ofertado, IVA excluido, si la oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad).

10.- SOLVENCIA.

Al tratarse de procedimiento abierto simplificado abreviado, no procede, (Artículo 159.6. 4.b) Ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público):

Apartado 4. b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica.



11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, es condición especial de ejecución del presente contrato que la empresa adjudicataria deberá acreditar, mediante un proyecto o propuesta del servicio:

- Lote 1. Iluminación ornamental: que sus procesos de trabajo incluyen criterios de sostenibilidad medioambiental y eficiencia energética, con materiales y equipamientos adecuados para ello (LED o bajo consumo, ciclo de vida y etiquetado o certificado de los materiales, etc.).
- Lote 2. Festival de navidad: cuota de paridad de género en el personal que realiza el servicio (monitores del Parque infantil).
- Lote 3. Cabalgata de reyes: cuota de paridad de género en el personal que realiza el servicio.

Control del cumplimiento

Una vez finalizada la ejecución del contrato, se entregará una copia de la memoria del servicio y el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

12. MODIFICACIONES PREVISTAS

No se prevén.

15. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios, al no darse ninguno de los supuestos que el artículo 103 de la LCSP contempla para la revisión de este.

16. SUBCONTRATACIÓN

Se admite la subcontratación al considerar que no hay tareas críticas que lo impidan.

17- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

No se requiere mayor plazo que el mínimo legal para la presentación de proposiciones. El plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación. (Artículo 159 apartado 6. A) de la LCSP).

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las especificaciones reflejadas en el pliego de prescripciones técnicas y administrativas

19.. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIZACIONES

Las contempladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

20. CRITERIOS DE DESEMPATE EN VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

Si efectuada la valoración de las proposiciones, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas siguiendo el orden establecido en el artículo 147.2 de la LCSP

21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Al amparo del artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se prevén penalidades por Incumplimiento parcial o Cumplimiento defectuoso. Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves dependiendo de las circunstancias, la intencionalidad y el perjuicio que se cause al servicio, los usuarios y las instalaciones.

Se considerarán incumplimientos leves:

- Retraso o negligencia en las obligaciones del contrato que cause interrupción del servicio por un período de tiempo no superior a una hora.



- o Falta de consideración o amabilidad hacia los usuarios por parte del personal de la empresa adjudicataria.

Se considerarán incumplimientos graves:

- o Retraso o negligencia en las obligaciones del contrato que cause interrupción del servicio en un período de tiempo superior a una hora.
- o Trato incorrecto o falta de respeto hacia los usuarios por parte del personal de la empresa adjudicataria que no se considere muy grave.
- o La comisión de tres o más incumplimientos leves.
- o La negligencia en la conservación de los espacios o recintos municipales.
- o No entregar, sin causa justificada, la documentación requerida por el ayuntamiento.
- o No adoptar medidas de seguridad y salud en el trabajo obligatorias para prevenir riesgos que afecten a la integridad y salud de los trabajadores.
- o Uso de lenguaje e imágenes sexistas en el centro o en la documentación de la empresa.

Se considerarán incumplimientos muy graves:

- o Retraso o negligencia en las obligaciones del contrato que cause no realización del servicio.
- o El abandono total o parcial del servicio.
- o Trato incorrecto o falta de respeto hacia los usuarios por parte del personal de la empresa adjudicataria que se considere muy grave.
- o La comisión de dos o más incumplimientos graves.
- o Actuaciones que provoquen deterioro de los espacios o recintos municipales.
- o La falsedad en la realización de actividades o en la documentación requerida por el ayuntamiento.
- o La vulneración de la Ley de Protección de Datos.
- o Otras incidencias que afecten al servicio o a los usuarios cuya gravedad demostrable sea considerada muy grave por el Ayuntamiento de Algete.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En Algete, a fecha de firma,

El Concejale Proponente

El Responsable del Contrato

Delegación por Decreto 955/2021 de 19 de mayo de 2021, Publicado en BOCM nº 131 de 3 de junio.